
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.930

Jueves 15 de Abril de 2021

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1927034

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Secretaría Regional Ministerial Región de Coquimbo

**PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN VÍAS QUE INDICA
DE LAS COMUNAS DE LA SERENA Y COQUIMBO**

(Resolución)

Núm. 379 exenta.- La Serena, 8 de abril de 2021.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley N° 18.059; DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito; en el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; decreto supremo N° 212/1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Instructivo Presidencial N° 003, de 16 de marzo de 2020; ordinario GS N° 1975, de 13 de marzo de 2020 y en el decreto supremo N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública, que decreta alerta sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV); en los decretos supremos N°s. 104, 269, 400 y 646, de 2020, y 72, de 2021 todos del Ministerio del Interior, que declara el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública en el territorio de Chile, y que prorrogan la referida declaración de estado de excepción constitucional por el lapso que indican, respectivamente; resoluciones N° 59, de 1985 y N° 39, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; solicitud del Jefe de la Defensa Nacional para la Región de Coquimbo, de fecha 7 de abril de 2021; resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y la demás normativa que resulte aplicable.

Considerando:

1.- Que, como es de público y notorio conocimiento, a partir del mes de diciembre de 2019, hasta la fecha se produjo un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19.

2.- Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de Covid-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

3.- Que, ante el aumento del brote de coronavirus, que se propaga principalmente por el contacto con una persona infectada a través de gotitas respiratorias generadas al toser o estornudar, que pueden inhalarse o contaminar las manos y las superficies, se han establecido ciertas medidas sanitarias por el Ministerio de Salud, destinadas a tener distanciamiento social, lo que contempla evitar las aglomeraciones de público.

4.- Que, actualmente la Región de Coquimbo ha retrocedido a la fase N° 1 "Cuarentena", del Plan Paso a Paso del Ministerio de Salud.

5.- Que, en el contexto del Plan Paso a Paso del Ministerio de Salud y la banda horaria dispuesta para el desarrollo de actividad deportiva, se ha dispuesto ampliar el espacio físico para

CVE 1927034

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

el desarrollo de dicha actividad, con el fin de evitar aglomeraciones de gente, que impliquen posibles riesgos para la salud de las personas, para ello se ha determinado el cierre de un tramo de Avenida del Mar, durante los fines de semana.

6.- Que, mediante la solicitud del Jefe de la Defensa Nacional, de fecha 7 de abril de 2021, en virtud del acuerdo adoptado por las autoridades pertinentes en el Comité de Crisis de la Región de Coquimbo, de la misma fecha, se ha requerido la dictación de los actos administrativos que correspondan, para la aplicación de dicho plan.

7.- Que, DFL N° 1, de 2007, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito, citado en Vistos, establece en su artículo N° 107°, que "Los conductores tienen derecho a transitar en sus vehículos por las vías públicas, salvo las excepciones que establece esta ley y las medidas que, en contrario y en casos especiales, adopte la autoridad competente".

8.- Que, el mismo cuerpo normativo en su artículo 113°, agrega que "El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá prohibir, por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas."

9.- Que, por lo demás, la medida de la que se dispone en este acto, se encuentra tomada en el contexto del Estado de Catástrofe vigente por producto de la calamidad pública descrita y solicitada por la autoridad del Jefe de la Defensa Nacional, según se da cuenta el antecedente citado en vistos de esta resolución.

Resuelvo:

1.- Prohíbese, la circulación de todo tipo de vehículos motorizados, en la Avenida del Mar en las vías, días y horarios que se indican a continuación:

Vía/Tramo	Horarios	Fecha/Días
Avenida del Mar desde Cuatro Esquinas hasta Peñuelas, ambas calzadas.	De 06:00 a 09:00 horas.	Sábados y Domingo, a partir del 10 de abril de 2021 y hasta que se revoque la medida.

2.- Quedarán exceptuados de la prohibición, los vehículos de emergencia, vehículos fiscales y los vehículos destinados para subsanar los efectos de la calamidad pública.

3.- Los vehículos no contemplados en el resuelvo anterior, y que deban obligatoriamente utilizar las vías referidas, con el único objeto de ingresar o egresar desde sus lugares de residencia o estacionamiento, podrán hacerlo, sin embargo, estos vehículos deberán abandonar las vías de restricción en el cruce más próximo al lugar en que se ubique la respectiva residencia o establecimiento.

4.- Carabineros de Chile, inspectores municipales e inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, serán los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita.

5.- Notifíquese la presente al Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Coquimbo, para que se adopten las medidas contenidas en el Plan de Contingencia y Medidas de Descongestionamiento Vial para la Avenida del Mar.

Anótese, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial.- Juan Segundo Fuentes Isla, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región de Coquimbo.